



Mendoza, 28 de Junio de 2019

RESOLUCIÓN EPRE N° 201/ 19

ACTA N° 450/ 19

**ASUNTO: Denuncia Infracción de EDEMSA
Seguridad Pública – Expte. Reclamo
M0487/ 2018 -Calle Belgrano-Maipú**

VISTO:

El Expte. N° 277-E-2018 – 09- 80299 “Denuncia infracción de EDEMSA a Arts. 14, 17, 21, 22.16; 22.27; 22.28 Contrato de concesión y Puntos 6.1; 6.4 y 6.7 Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones / Expte Recl. M 487/ 18 Seg. Pub.-Calle Belgrano de Maipú”.

CONSIDERANDO:

I. Que en los presentes obrados se han formulado cargos a EDEMSA por incumplimiento de las obligaciones establecidas en Arts. 14, 17, 21, 22.16; 22.27; 22.28 Contrato de concesión y Puntos 6.1; 6.4 y 6.7 Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones.

Que los cargos son formulados a partir de lo informado por la Gerencia Técnica del Suministro a fs. 1/3 y antecedentes de fs. 4/50 que pone de manifiesto el incumplimiento de la Distribuidora respecto al mantenimiento de la seguridad pública de las instalaciones concesionadas, al uso del dominio público, a los trabajos en la vía pública y al deber de información. Ello en relación al reclamo de la referencia vinculado al corte de un cable de la línea de Media Tensión, con uno de los extremos ingresado a la propiedad de los denunciantes. Además, se desprende del informe que dispara el cargo, que EDEMSA no dio respuesta a los requerimientos por parte del EPRE (fs. 2 vta.).

Que la Distribuidora fue debidamente notificada de los referidos cargos, conforme a lo dispuesto en el punto 5.3 del Subanexo 5 del Contrato de Concesión, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones (fs. 52).

II. Que a fojas 55/ 80 EDEMSA presentó su descargo. Aduce que no existe infracción alguna; alega falta de causa; argumenta la existencia de defectos formales; arbitrariedad de los funcionarios intervinientes; agrega que el EPRE no puede dejar de valorar positivamente que la obra que da solución a la invasión de la zona de seguridad del electroducto ya estaba siendo ejecutada por EDEMSA. Ofrece pruebas.

III. Que a fs. 88/93 emite su informe la Gerencia Técnica del Suministro, complementado con Memo 155/18 UUS-GTS; Nota GTS 2389/18 del EPRE a

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General



EDEMSA; Acta de Inspección D-063/18. Que en cuanto a lo que aquí respecta, se determinó que “la causa del corte del conductor en su parte intermedia entre vanos fue la que provocó el siniestro” y que “el corte del cable fue provocado por el acercamiento entre la fase central y la extrema del electroducto, ocasionado por el hincamiento de una columna H°A° en posición intermedia a las existentes y agravando por el deficiente sustento del cable desnudo de la línea de Media Tensión, a través del aislador perno”..que la remodelación encarada por EDEMSA requería estos trabajos pero fue “mal resuelto a través del uso de un aislador dispuesto horizontalmente en la cabeza de la columna de H°A° quedando conductores desnudos de MT fijados en forma deficiente y muy próximos entre sí. .. No se utilizaron las crucetas reglamentarias para inmovilizar los conductores, resultando en una mala praxis a la hora de ejecutar la remodelación..”. Agrega el informe que realizada una segunda inspección se verifica que no se han solucionado los inconvenientes. Además, la Distribuidora no responde a los requerimientos de información.

Que este Directorio comparte y hace propias las expresiones vertidas en dicho informe, en particular, en cuanto considera que resulta acreditado el incumplimiento de EDEMSA de los Art. 14; 21; 22.16; 22.27 y 22.28. Entiende morigerado el incumplimiento del Art. 17 del Contrato de Concesión y atendible el descargo de la Distribuidora en relación al incumplimiento del punto 6.4 de las Normas de Calidad del servicio Público y Sanciones.

IV. Que a fs. 105/107 obra dictamen jurídico. Analiza la normativa regulatoria que resulta de aplicación, conforme a los cuales el concesionario debe operar y mantener sus instalaciones y equipos en forma que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública y el ambiente, sujeto al contralor del EPRE (Art. 24 y 42 de la Ley 6.497; Arts. 14, 17, 21, 22.16; 22.27; 22.28 del Contrato de Concesión; Puntos 6.1; 6.4 y 6.7 Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones.

Sostiene que esta normativa tiene sustento en normas y valores superiores vinculados a los fines del Estado; cita el Art. 42 de la Constitución Nacional; cita jurisprudencia.

Destaca la facultad genérica de fiscalización que respecto de la actividad eléctrica detenta el EPRE, encuentra su correlato en la obligación de información a cargo de la empresa. Sostiene que el ente regulador debe proteger y asegurar el cumplimiento de las finalidades establecidas por la legislación que dieron fundamento jurídico a la determinación de imponer el régimen público a la cobertura de determinada necesidad; cita doctrina.

Agrega que la gestión de la concesionaria se encuentra fuertemente sometida a disposiciones de Derecho Público y por ende, a los controles que consecuentemente otorga el Marco Regulatorio Eléctrico al EPRE; que la actividad de fiscalización y control supone la facultad del organismo de sancionar las conductas que constituyen una transgresión a tales normas o una inadecuada prestación de dichos servicios. Cita el Art. 54 inc. o).





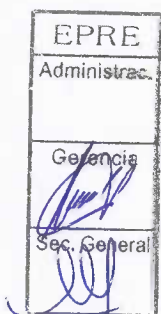
Que se ha acreditado en las presente actuaciones el incumplimiento de EDEMSA a la normativa relacionada con la seguridad pública de las instalaciones concesionadas, al uso del dominio público, a los trabajos en la vía pública y al deber de información, los que resultan sancionables. Asimismo, se tiene presente lo informado a fs. en relación a las circunstancias atenuantes del incumplimiento y de los aspectos del descargo que se aceptan.

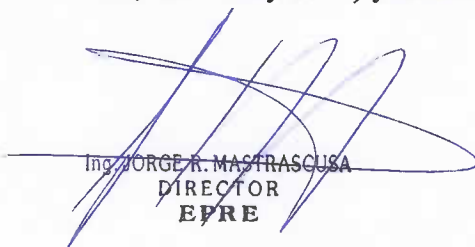
V. Que este Directorio tomará en cuenta los parámetros delineados por la Gerencia Técnica del Suministro para la aplicación de sanción, conforme se determina a fs. 102/104.-

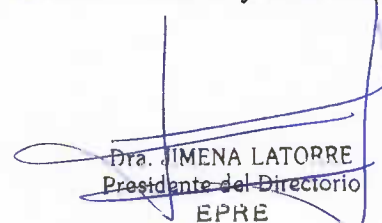
Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 54 inc. o) de la Ley 6.497 y su modificatoria, normas concordantes y complementarias.

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO
RESUELVE:**

1. Aceptar el descargo formulado por EDEMSA en relación al incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 6.4 de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones.
2. No aceptar el descargo formulado por EDEMSA en relación a los restantes incumplimientos y en consecuencia aplicar a la Distribuidora una multa de PESOS SETECIENTOS VEINTICINCO MIL (\$ 725.000.-) por incumplimiento de las obligaciones contraídas Arts. 14, 17, 21, 22.16; 22.27; 22.28 Contrato de concesión y Puntos 6.1 y 6.7 Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, conforme se describe en los considerandos.
3. La suma de referencia deberá ser depositada en la Cuenta de Acumulación correspondiente a EDEMSA, en un todo de acuerdo a lo establecido en la reglamentación vigente.
4. La presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que a continuación se indican, los cuales se computarán, a partir del día siguiente al de haberse operado la notificación de la misma; a saber: por vía de Recurso de Revocatoria conforme lo dispone el Artículo 177 de la Ley de Procedimiento Administrativo 9.003, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos.
5. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, oportunamente póngase en conocimiento de ambas Cámaras Legislativas (art. 61, inc. f. Ley 6497) y de la Secretaría de Servicios Públicos y archívese.




Ing. JORGE R. MASTRASCUSA
DIRECTOR
EPRE


Dra. JIMENA LATORRE
Presidente del Directorio
EPRE